

# Código de Ética

## Índice

I.	Introducción.....	2
II.	Área de Cumplimiento.....	3
III.	Estándares Éticos .....	4
IV.	Conflicto de Interés .....	5
V.	Información Sensible derivada de las Actividades de Transporte.....	8
VI.	Trato equitativo y no indebidamente discriminatorio a los clientes .....	10
VII.	Reporte de violaciones al Código.....	11
VIII.	Capacitaciones sobre el Código .....	12
IX.	Procedimiento a seguir por el Área de Cumplimiento cuando se reciba un reporte de violación al Código .....	12

## I. Introducción

Finsa Energéticos, S. de R.L. de C.V. (en lo sucesivo, “Finsa Energéticos” o la “Empresa”) está comprometida a llevar a cabo sus actividades de transporte de gas natural por medio de ductos de forma legal y ética.

**En los Estados Unidos Mexicanos, Finsa Energéticos está comprometida con la prestación de los servicios de transporte por ducto de gas natural sujeto a acceso abierto en condiciones de acceso abierto efectivo y no indebidamente discriminatorio, de conformidad con lo establecido en la Ley del Sector Hidrocarburos, el Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos y las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de gas natural, o la regulación que se encuentre vigente, por lo que quedan prohibidas las cláusulas de derecho de primera oferta, o cualquier otro tipo de comportamiento que atente contra estos principios para la contratación de estos servicios con los agentes económicos que componen el grupo de interés económico al que pertenece Finsa Energéticos. En el entendido que Finsa Energéticos**

**está obligado a prestar el servicio de transporte por ducto de gas natural sujeto a acceso abierto en condiciones similares a Usuarios de características similares.**

Las actividades de transporte de gas natural por medio de ductos comprenden la recepción de gas natural en un punto del sistema de Finsa Energéticos (el “Sistema”), su conducción a través de ductos, la medición de la calidad y cantidad del producto recibido y todas las acciones u operaciones necesarias para realizar su entrega en un punto distinto del mismo Sistema (las “Actividades de Transporte”).

Para cumplir con tal compromiso, los miembros del consejo de administración, directores, funcionarios, empleados y representantes de Finsa Energéticos deberán cumplir con el presente Código de Ética (en lo sucesivo, el “Código”) al llevar a cabo tales Actividades de Transporte .

El presente Código establece estándares generales del comportamiento que se espera de los miembros del consejo de administración, directores, funcionarios, empleados y representantes de Finsa Energéticos en la administración, operación y conducción de las actividades inherentes a Finsa Energéticos (en lo sucesivo, los “Representantes de la Empresa”).

El Área de Cumplimiento del Departamento Jurídico de la Empresa (en lo sucesivo, el “Área de Cumplimiento”) es el órgano interno responsable de supervisar la aplicación y el cumplimiento del presente Código.

El Código, así como cualquier modificación al mismo, deberá aprobarse por el Consejo de Administración de Finsa Energéticos.

Cualquier duda relacionada con el Código deberá ser dirigida al Área de Cumplimiento.

Por último, los Representantes de la Empresa deberán: (i) leer y aplicar este Código en sus actividades diarias, (ii) asistir a las capacitaciones sobre el Código, (iii) aclarar sus dudas con relación al Código y, (iv) reportar cualquier violación potencial o real del Código.

## II. Área de Cumplimiento

El Área de Cumplimiento tiene a su cargo implementar y supervisar el cumplimiento del Código, así como su divulgación.

### *Funciones del Área de Cumplimiento*

i. Conocer los asuntos referentes a la implementación y cumplimiento del Código.

- ii. Analizar e investigar los actos que podrían constituir violaciones al Código.
- iii. Iniciar los procedimientos disciplinarios cuando haya resuelto que existe contravención a una disposición del Código.
- iv. Imponer las sanciones correspondientes cuando haya habido una contravención al Código.
- v. Definir e implementar el plan de capacitación del Código.
- vi. Implementar las medidas necesarias para corregir las conductas violatorias al Código.
- vii. Implementar medidas para evitar o solucionar conflictos de interés entre la Empresa y aquellas filiales de Finsa Energéticos que comercializan gas natural (en lo sucesivo, “Filial de Comercialización de GN”).
- viii. Imponer y promover medidas adicionales a la implementación de este Código- para que se respete la separación operativa, funcional y contable entre la Empresa y la Filial de Comercialización de GN.
- ix. Promover el trato equitativo y no indebidamente discriminatorio de los clientes y potenciales clientes de la Empresa.
- x. Promover y vigilar el cumplimiento de las obligaciones de acceso abierto a las que se encuentra sujeta la Empresa.

- xi. Promover el cumplimiento de las disposiciones del Código.
- xii. Evaluar la adecuada divulgación y conocimiento del Código entre los Representantes de la Empresa.
- xiii. Proponer al Consejo de Administración modificaciones al Código.
- xiv. Asegurar que se reciban y resuelvan todos los reportes de violación al Código.
- xv. Impulsar la cultura ética comercial dentro de la Empresa.

#### *Funcionamiento del Área de Cumplimiento*

El Área de Cumplimiento es parte del Departamento Jurídico por lo que estará conformada por Representantes de la Empresa que sean parte de dicho departamento. Los Representantes de la Empresa que formen parte del Área de Cumplimiento se reunirán de manera presencial o de cualquier otra forma que acuerden (conferencia telefónica, etc.), por lo menos cada (2) dos meses para tratar temas relacionados con el Código y cuando la situación lo amerite. Sus decisiones se tomarán por la mayoría de votos de los miembros presentes y en caso de empate la decisión final la tomará el Representante de la Empresa con mayor rango jerárquico dentro del Área de Cumplimiento.

### **III. Estándares Éticos**

Todos los Representantes de la Empresa deberán realizar sus funciones bajo estándares éticos y siguiendo los principios de honestidad, eficiencia, transparencia, objetividad e independencia.

#### *Estándares Éticos que deberán observar los Representantes de la Empresa:*

- i. Los Representantes de la Empresa deberán llevar a cabo la operación, administración y demás actividades relacionadas con la consecución del objeto de la Empresa de conformidad con la legislación nacional aplicable, la cual incluye cualquier ley federal, estatal o local, reglamento, norma, disposición administrativa, lineamiento, manual, decreto, entre otros, emitidos por cualquier autoridad competente.
- ii. Los Representantes de la Empresa únicamente pueden involucrar a la Empresa, en transacciones comerciales con propósitos legítimos.
- iii. Los Representantes de la Empresa tienen prohibido coludirse con competidores de la Empresa para manipular el mercado o los precios de los servicios objeto de las Actividades de Transporte.
- iv. Los Representantes de la Empresa bajo ningún supuesto podrán celebrar convenios cuyo objeto o resultado sea manipular el mercado o los precios de los servicios objeto de las Actividades de

- v. Transporte o restringir dichos la prestación de los servicios ofrecidos en dichos mercados.
- v. Los Representantes de la Empresa tienen prohibido intercambiar información comercial sensible que pudiera tener como objeto o resultado los efectos mencionados en los párrafos que anteceden.
- vi. En general, los Representante de la Empresa tienen prohibido involucrar a la Empresa en cualquier transacción que pudiera tener efectos anticompetitivos.
- vii. Al llevar a cabo Actividades de Transporte los Representantes de la Empresa, no deberán proporcionar información falsa o incorrecta a los clientes o potenciales clientes o proveedores o potenciales proveedores de la Empresa.
- viii. Las Actividades de Transporte deberán realizarse de buena fe y con apego a información veraz y objetiva.
- ix. Los Representantes de la Empresa no deberán llevar a cabo Actividades de Transporte en las que concurra fraude o engaño sobre cualquier entidad o persona.
- x. Los Representantes de la Empresa deberán respetar y cumplir los contratos y convenios celebrados en nombre de la Empresa en los términos y condiciones pactados.
- xi. Los Representante de la Empresa tienen prohibido involucrar a la Empresa en cualquier actividad o transacción que contravenga la legislación de anticorrupción nacional y/o extranjera.

La contravención de dichos estándares podría constituir violaciones a la legislación aplicable a las Actividades de Transporte. El Área de Cumplimiento tomará las medidas e impondrá las sanciones correspondientes en caso de que se compruebe que algún Representante de la Empresa contravino alguno de los estándares éticos referidos anteriormente (sujeto al reglamento interior de trabajo de la Empresa).

El Área de Cumplimiento se reserva el derecho de presentar la denuncia correspondiente ante las autoridades competentes cuando tenga conocimiento de una conducta de un Representante de la Empresa que podría constituir un hecho ilícito.

#### **IV. Conflicto de Interés**

Cualquier decisión que se tome con relación a las Actividades de Transporte que realiza Finsa Energéticos debe basarse en criterios objetivos y considerando exclusivamente los intereses comerciales y de negocio de la Empresa.

Los conflictos de interés que pudieran surgir con relación a las Actividades de Transporte pueden afectar a la Empresa negativamente. Por lo tanto, los Representantes de la Empresa deben evitar cualquier conflicto de interés al llevar a cabo las Actividades de Transporte.

***Definición de conflicto de interés***

Para efectos del presente Código un conflicto de interés puede configurarse cuando se afecta de forma indirecta o directa la imparcialidad y neutralidad en la realización de las Actividades de Transporte en virtud de los intereses privados o de negocios de (i) los clientes y clientes potenciales de la Empresa, incluyendo sin limitación, aquellos clientes que lleven a cabo actividades reguladas por la Comisión Nacional de Energía (“CNE”), tales como, comercializadores, otros transportistas, distribuidores y almacenistas (en su conjunto, los “Clientes”); o (ii) la Filial de Comercialización de GN.

***Obligaciones de los Representantes de la Empresa con relación a conflictos de interés***

- i. Los Representantes de la Empresa no podrán intervenir en las operaciones, decisiones de negocio o en la definición de las políticas de la Filial de Comercialización de GN.
- ii. Los Representantes de la Empresa no deberán otorgar tratos preferenciales a los Clientes o a la Filial de Comercialización de GN, que los coloquen en una situación privilegiada en relación con otros clientes o clientes potenciales.
- iii. Los Representantes de la Empresa no podrán realizar actividades comerciales que impliquen competir con la Empresa.

- iv. Los Representantes de la Empresa no deberán divulgar secretos comerciales o información confidencial propiedad de la Empresa o de Clientes o proveedores (particularmente, no deben compartir dicha información con la Filial de Comercialización de GN).
- v. Los Representantes de la Empresa no podrán llevar a cabo actividades fuera del ámbito de sus funciones laborales que puedan afectar la objetividad, imparcialidad o independencia de su juicio con relación a las Actividades de Transporte de la Empresa.
- vi. Los Representantes de la Empresa deben reportar al Área de Cumplimiento cualquier conflicto de interés potencial o real entre la Empresa y sus Clientes o la Filial de Comercialización de GN.
- vii. No ocupar un puesto externo en ninguna organización comercial, civil, gubernamental o social que interfiera o impida al Representante de la Empresa ejecutar objetivamente sus responsabilidades laborales.

Los Representantes de la Empresa podrán ser empleados, directores, funcionarios, consultores, socios o agentes de la Filial de Comercialización de GN en circunstancias excepcionales y específicas (según sea determinado por el Área de Cumplimiento). En dicho caso, se deberán tomar las medidas necesarias a efectos de garantizar la separación operativa, funcional y contable de

la Empresa y la Filial de Comercialización de GN, de conformidad con las leyes aplicables, de manera que no se afecte la competencia, la eficiencia en los mercados y el acceso abierto efectivo al Sistema de la Empresa.

***Mecanismos para evitar conflictos de interés en la Empresa***

Los Representantes de la Empresa deberán notificar al Área de Cumplimiento de cualquier conflicto de interés potencial o real en el que pudieran estar involucrados o del que tengan conocimiento, a efectos de que dicha área analice la situación en particular.

Cualquier Actividad de Transporte en la que el Representante de la Empresa detecte un potencial conflicto de interés de conformidad con lo establecido en este Código, deberá reportarse al Área de Cumplimiento para su análisis y autorización.

***Procedimiento a seguir en caso de que se detecte un conflicto de interés conforme al Código***

Cualquier Representante de la Empresa que tenga conocimiento de un conflicto de interés potencial o real conforme al presente Código deberá reportarlo inmediatamente al Área de Cumplimiento.

El Área de Cumplimiento deberá iniciar una investigación dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la recepción del reporte.

El Área de Cumplimiento tendrá un plazo de 20 (veinte) días hábiles a partir del comienzo de la investigación para resolver sobre la existencia (real o potencial) del conflicto de interés.

El Representante de la Empresa que hubiera reportado el potencial conflicto de interés tendrá oportunidad de aportar la información y documentos que considere convenientes o que le sean solicitados por el Área de Cumplimiento.

En caso de que se detecte la existencia (potencial o real) de un conflicto de interés conforme al Código, el Área de Cumplimiento deberá establecer las medidas correspondientes a efectos de impedir la configuración del conflicto de interés potencial o de remediar los efectos del conflicto de interés, en caso de que este ya se hubiera configurado.

El Área de Cumplimiento podrá imponer las sanciones que estime pertinentes al Representante de la Empresa que hubiera propiciado la configuración del conflicto de interés de que se trate (desde amonestación privada hasta la terminación de la relación laboral, sujeto al reglamento interior de trabajo de la Empresa).

## V. Información Sensible derivada de las Actividades de Transporte

### *Definición de Información Sensible derivada de las Actividades de Transporte*

Durante el desarrollo de las Actividades de Transporte de Finsa Energéticos, se recopila, organiza y preserva información operativa, técnica y comercial respecto de los Clientes y proveedores de la Empresa que no es pública y se genera información estratégica comercial de la Empresa. Dicha información se considera como sensible toda vez que en manos de terceros, podría otorgar ventajas indebidas y en algunos casos se considera ilegal su divulgación.

La información sensible incluye los datos concernientes a planes comerciales, listas de clientes, modelos de negocio, transacciones e información financiera y contable de Clientes, proveedores o de la Empresa (en lo sucesivo, la “Información Sensible”).

### *Obligaciones de los Representantes de la Empresa con relación a la Información Sensible*

- i. Los Representantes de la Empresa deberán mantener la Información Sensible bajo la más estricta confidencialidad en todo momento.

- ii. Los Representantes de la Empresa deberán utilizar los programas de seguridad de datos que en su caso tenga la Empresa para el manejo e intercambio de la Información Sensible.
- iii. Los Representantes de la Empresa deberán utilizar la Información Sensible de los Clientes, proveedores y potenciales proveedores de la Empresa únicamente para llevar a cabo transacciones previamente acordadas con la Empresa.
- iv. Los Representantes de la Empresa no deberán compartir la Información Sensible a ningún tercero, incluyendo sin limitación, a los directores, funcionarios, empleados, representantes y agentes de la Filial de Comercialización de GN.
- v. Los Representantes de la Empresa únicamente utilizarán la Información Sensible a la que tengan acceso a efectos de llevar a cabo las Actividades de Transporte.
- vi. Los Representantes de la Empresa únicamente podrán divulgar Información Sensible a otros Representantes de la Empresa que necesiten conocerla a efectos de llevar a cabo las Actividades de Transporte.
- vii. Los Representantes de la Empresa deberán consultar al Área de Cumplimiento en caso de duda respecto al uso o divulgación de la Información Sensible.

- viii. Los Representantes de la Empresa tienen prohibido utilizar la Información Sensible para obtener beneficios personales.
- ix. Los Representantes de la Empresa deberán procurar el mayor cuidado y diligencia al utilizar las herramientas informáticas y tecnológicas de la Empresa para transmitir y/o recibir Información Sensible.
- x. Los Representantes de la Empresa deberán utilizar las herramientas informáticas y tecnológicas de la Empresa únicamente para los usos previstos.
- xi. Los Representantes de la Empresa deberán acudir a las capacitaciones sobre el manejo de Información Sensible derivada de las Actividades de Transporte.

***Medidas de protección de la Información Sensible derivada de las Actividades de Transporte***

El acceso a la Información Sensible se encuentra limitado a los Representantes de la Empresa que necesiten conocerla en virtud de la realización de las Actividades de Transporte y dicha información no deberá divulgarse de ninguna manera a ningún tercero, incluyendo sin limitación, los directores, funcionarios, empleados, agentes o representantes, de algún Cliente, proveedor o proveedor potencial de la Empresa o de la Filial de Comercialización de GN.

Los Representantes de la Empresa tienen totalmente prohibido revelar contraseñas personales o de la red interna de la Empresa u otras credenciales de autenticación a terceros. Los Representantes de la Empresa autorizados para acceder a la Información Sensible son responsables de la seguridad de sus contraseñas y cuentas y del uso de las mismas.

La divulgación permitida de Información Sensible deberá realizarse a través de los canales y sistemas de distribución seguros que la Empresa establezca.

Finsa Energéticos se reserva el derecho de supervisar en cualquier momento el material almacenado, procesado o transmitido por los Representantes de la Empresa a través de las herramientas informáticas y tecnológicas de la Empresa.

El Área de Cumplimiento tomará las medidas correspondientes en caso de que se compruebe que algún Representante de la Empresa compartió Información Sensible en contravención a lo dispuesto en el presente Código.

***Sobre la transmisión de Información Sensible a la Filial de Comercialización de GN***

**Los Representantes de la Empresa tienen totalmente prohibido revelar Información Sensible a los**

directores, funcionarios, empleados, agentes o representantes de la Filial de Comercialización de GN.

*Programas de capacitación sobre el manejo de la Información Sensible derivada de las Actividades de Transporte*

El Área de Cumplimiento, tendrá a su cargo capacitar a todos los Representantes de la Empresa en relación con el manejo de la Información Sensible derivada de las Actividades de Transporte.

El objetivo de dicha capacitación será instruir a los Representantes de la Empresa respecto de: (i) las medidas implementadas por Finsa Energéticos para proteger la Información Sensible; (ii) los medios a través de los cuales se puede compartir Información Sensible; (iii) la importancia de no compartir la Información Sensible con terceros, incluyendo sin limitación, Clientes, proveedores, proveedores potenciales y/o la Filial de Comercialización de GN; y (iv) las consecuencias en caso de que divulgación no permitida de Información Sensible.

Todos los Representantes de la Empresa se encuentran obligados a asistir a las capacitaciones referidas anteriormente.

## **VI. Trato equitativo y no indebidamente discriminatorio a los clientes**

Finsa Energéticos está totalmente comprometida a otorgar un trato equitativo y no indebidamente discriminatorio a Clientes.

Los Representantes de la Empresa deberán ofrecer los servicios relacionados con las Actividades de Transporte de forma equitativa, objetiva, imparcial y no discriminatoria a todos los Clientes sin distinción alguna.

Los Representantes de la Empresa deberán ofrecer y prestar los servicios relacionados con las Actividades de Transporte en las mismas condiciones a todos los Clientes.

Los Representantes de la Empresa podrán ofrecer condiciones especiales a los Clientes siempre y cuando se encuentren debidamente justificadas y no impliquen un trato indebidamente discriminatorio en contravención a las obligaciones de acceso abierto a las que está sujeta la Empresa.

**Por lo anterior, está prohibido a los Representantes de la Empresa:**

- 1. Llevar a cabo las Actividades de Transporte a favor de Clientes (incluyendo la Filial de**

**Comercialización de GN) de forma inequitativa y discriminatoria sin justificación alguna.**

- 2. Realizar cualquier tipo de discriminación indebida de precios u ofertas, o de cualquier tipo en perjuicio de los Clientes de la Empresa, máxime si implica un trato preferente y sin justificación a favor de la Filial de Comercialización de GN.**
- 3. Rehusarse a realizar las Actividades de Transporte a favor de Clientes, sin causa justificada.**
- 4. Ofrecer los servicios inherentes a las Actividades de Transporte bajo distintos precios o condiciones a Clientes que se encuentren en situaciones equivalentes.**
- 5. Recibir regalos o atenciones por parte de Clientes que pudieran comprometer su imparcialidad al llevar a cabo las Actividades de Transporte.**
- 6. Sujetar la prestación de las Actividades de Transporte a favor de Clientes a la prestación de cualquier otro servicio, como puede ser, la prestación de los servicios de la Filial de Comercialización de GN.**

*Mecanismos para garantizar un trato equitativo y no indebidamente discriminatorio a los clientes o potenciales clientes de la Empresa*

Cualquier Representante de la Empresa que tenga conocimiento de conductas que contravengan lo dispuesto en este Código respecto al trato equitativo y no discriminatorio de los Clientes, deberá reportarlo inmediatamente al Área de Cumplimiento. Dicha área realizará la investigación respectiva y en su caso sancionará al Representante de la Empresa (sujeto al reglamento interior de trabajo de la Empresa).

Los Representantes de la Empresa deberán registrar las reuniones que sostengan con Clientes en una bitácora.

Antes de otorgar condiciones especiales a los Clientes de la Empresa (incluyendo a la Filial de Comercialización de GN), los Representantes de la Empresa deberán obtener autorización del Área de Cumplimiento.

Los contratos que celebre la Empresa con sus Clientes en relación con las Actividades de Transporte deberán ser los aprobados por la Comisión Reguladora de Energía en los Términos y Condiciones de Prestación de Servicio.

El Área de Cumplimiento deberá impartir capacitaciones a los Representantes de la Empresa con relación al trato equitativo y no discriminatorio que deben proporcionar a los Clientes de la Empresa.

## **VII. Reporte de violaciones al Código**

Todo Representante de la Empresa que tenga conocimiento sobre alguna violación al Código deberá reportarlo inmediatamente al Área de Cumplimiento.

Está prohibido cualquier tipo de represalia en contra de cualquier persona que realice un reporte de una violación al Código de buena fe o que proporcione información que se relacione con el reporte respectivo. Las represalias también constituyen una violación al Código y deben reportarse de inmediato al Área de Cumplimiento.

***Canales para reportar violaciones al Código al Área de Cumplimiento***

**Cualquier violación del Código podrá reportarse al Área de Cumplimiento por medio de correo electrónico en la dirección siguiente: [transparencia@finsa.net](mailto:transparencia@finsa.net).** Los integrantes del Área de Cumplimiento en todo momento protegerán la confidencialidad e identidad de quien realice un reporte por una contravención al Código.

## **VIII. Capacitaciones sobre el Código**

Todos los Representantes de la Empresa deberán recibir capacitaciones sobre el Código. El Área de Cumplimiento estará encargado de llevar a cabo capacitaciones sobre el Código según lo considere conveniente con el objetivo de

actualizar y refrendar a los Representantes de la Empresa sus disposiciones.

## **IX. Procedimiento a seguir por el Área de Cumplimiento cuando se reciba un reporte de violación al Código**

En caso de que el Área de Cumplimiento reciba un reporte de violación al Código deberá iniciar una investigación sobre el hecho dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la recepción del reporte.

El Área de Cumplimiento tendrá un plazo de 20 (veinte) días hábiles a partir del comienzo de la investigación para resolver sobre la existencia o no de la presunta violación al Código reportada.

Durante el proceso de investigación el Área de Cumplimiento deberá dar oportunidad al Representante de la Empresa involucrado de manifestar lo a que su derecho convenga.

En caso de que detecte que ha habido una violación al Código, el Área de Cumplimiento a través de un procedimiento disciplinario impondrá la sanción correspondiente al Representante de la Empresa involucrado en la violación al Código (sujeto al reglamento interior de trabajo de la Empresa). Dicha sanción deberá



ser notificada al Representante de la Empresa respectivo dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la conclusión de la investigación de la falta.

Para imponer la sanción correspondiente el Área de Cumplimiento tomará en cuenta la gravedad y reincidencia de la falta.

La sanción podrá ir desde una amonestación privada hasta la terminación o rescisión de la relación laboral según lo prevea el propio contrato laboral o el reglamento interior de trabajo, lo anterior sin perjuicio de la acción legal que en su caso pudiera proceder conforme a la legislación aplicable.